



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 226 /12

Sucre, 31 de mayo de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO Nº 0315/2012 de 14 de mayo de 2012 (Recibida el 16 de mayo de 2012, con Reg. CM-1371), la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por el Señor EDWIN GUTIERREZ GUTIERREZ, ex servidor público del Ejecutivo Municipal (SECRETARIO dependiente del DEPARTAMENTO DE TURISMO DEL G.M.S.), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución Nº 147/12 de 18 de abril de 2012, el H. Concejo Municipal, DESIGNA a la CONCEJAL Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, como CONCEJAL RELATORA, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por el señor EDWIN GUTIERREZ GUTIERREZ, ex servidor público del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 15/2012 de 04 de abril de 2012, el H. Alcalde Municipal de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, DESESTIMA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por el señor Edwin Gutiérrez Gutiérrez y CONFIRMA en todas sus partes el Memorandum CITE No. 145/2012, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios del recurrente del cargo de (SECRETARIO dependiente de la DIRECCIÓN DE TURISMO del G.M.S.), con esta decisión, es decir con la Resolución Administrativa, fue notificado el señor Edwin Gutiérrez Gutiérrez, el 09 de abril de 2012, a Hrs. 11:15 am, como consta a fs. 17 de obrados).

Que, por nota HCM. Alc. No. 0189/12 de 02 de mayo de 2012, el H. Concejo Municipal, determinó devolver los antecedentes al Ejecutivo Municipal, para que complemente información, se adjunte el Memorandum de Destitución y se aclare sobre la pertinencia del art. 4 de la Resolución Administrativa de Recurso No. 15/2012 de 04 de abril de 2012, que establece la ejecutoria de la citada Resolución (en la misma fecha), sin embargo se concedió el recurso a favor del impetrante.

Que, emergente de la observación, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, adjunta el Memorandum CITE No. 145/012 y por AUTO de 09 de mayo de 2012, en la vía del saneamiento procesal, DEJA SIN EFECTO el art. 4 de la Resolución Administrativa de Recurso No. 15/2012 de 04 de abril de 2012, el mismo que ha sido de conocimiento de la recurrente el 11 de mayo de 2012, conforme a las normas establecidas. **(REINGRESANDO al H. Concejo Municipal el 16 de mayo de 2012, con Reg. CM-1371, a los fines administrativos para establecer plazos).**

Que, por memorial de 13 de abril de 2012, el señor EDWIN GUTIERREZ GUTIERREZ, ex - servidor público del Ejecutivo Municipal (SECRETARIO dependiente de la DIRECCIÓN DE TURISMO del G.M.S), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que el 09 de abril de la presente gestión, ha sido notificado con la Resolución Administrativa No. 15/2012 y el 11 de abril de 2012, con el Auto de 09 de mayo de la presente gestión, con ese antecedente, indica que en los fundamentos de la referida Resolución, no se precisó y tampoco justificó su ilegal despido, (señala), que no se ha realizado una correcta interpretación del art. 5 inc. c) de la Ley 2027, norma legal que está referida a los funcionarios de libre nombramiento (según el recurrente, no se encuentra comprendido en esta modalidad) y con esta decisión se hubiere transgredido sus derechos fundamentales al trabajo, la estabilidad laboral, a los principios de la seguridad jurídica y la garantía constitucional al debido proceso, asimismo en su recurso hace constar, que no es funcionario de libre nombramiento o designación, porque no realizó funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado (por no estar dentro de niveles de Jefaturas, Direcciones y Oficialías), sino que cumplía funciones de (SECRETARIO dependiente de la DIRECCIÓN DE TURISMO del G.M.S), que es un cargo operativo y por otra parte hace notar, que sin bien la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tiene atribución para retirar al personal administrativo, conforme lo determina el art. 44 numeral 6) de la Ley de Municipalidades, sin embargo esa facultad, no es absoluta y se encuentra limitada por el art. 49 - III de la Constitución Política del Estado, norma constitucional que no le permite despedir a ningún trabajador de manera injustificada, lo que significa que antes de ejercer esa atribución, debe demostrar en

Plaza 25 de Mayo Nº1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
RAM 226/12

proceso administrativo interno, que el servidor público merezca una sanción grave por haber transgredido normas administrativas internas y que haya causado daño irreparable a la Institución, en el caso presente, indica que de manera arbitraria se le destituye del cargo, vulnerado el derecho fundamental a la defensa, al trabajo y al debido proceso previstos en los arts. 48, 115-II, 116-I) y otros de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo, en su memorial reitera que su despido es ilegal y arbitrario, que contraviene al art. 49 – III de la Constitución Política del Estado, que prohíbe el retiro injustificado y toda forma de acoso laboral, además el recurrente, hace constar, que la Resolución Administrativa No. 15/2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, no tiene la debida fundamentación y motivación, incumpliendo lo prescrito en los arts. 28, inc. e) y 30, inc. a) de la Ley 2341 de 23 de abril de 2002 (Ley del Procedimiento Administrativo), habida cuenta que en dicha Resolución (dice) que no cita, ni fundamenta norma legal alguna, que respalde la determinación asumida, tampoco expresa los motivos de hecho y de derecho en que basan las decisiones (carece de fundamentación y motivación), vulnerando la garantía constitucional del debido proceso y su derecho fundamental a la defensa, que se encuentran consagradas en el art. 115-II de la C.P.E., con ese antecedente y los fundamentos legales citados, en el referido memorial, solicita al Pleno del H. Concejo Municipal, REVOCAR la Resolución Administrativa No. 15/2012 y dejar sin efecto legal, el Memorándum CITE No. 0145/2012, disponiendo la restitución a su fuente de trabajo, como SECRETARIO dependiente de la DIRECCIÓN DE TURISMO del GMS y sea con el pago de sus haberes devengados, conforme a las normas establecidas.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:

- a) De acuerdo a la fotocopia del Memorándum CITE No. 145/2012, emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, se establece que fue entregado el 19 de marzo de 2012, mediante el cual, se prescinde de los servicios del señor Edwin Gutiérrez Gutiérrez, del cargo de SECRETARIO dependiente de LA DIRECCIÓN DE TURISMO DEL G.M.S.
- b) El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 23 de marzo de 2012, por el recurrente, en contra del Memorándum CITE No. 145/2012, el mismo ha sido resuelto dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificado con la Resolución Administrativa No. 15/2012, el 9 de abril de 2012, a Hrs. 11:15 am.
- c) El Recurso Jerárquico de 13 de abril de 2012, ha sido presentado en tiempo hábil, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 09 de abril de 2012, en contra de la Resolución Administrativa No. 15/2012, respectivamente.

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución CONFIRMATORIA o REVOCATORIA. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, de acuerdo al art. 131 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates: "Las Decisiones del Concejo que no hayan merecido el consenso expreso o tácito de todos sus miembros, tendrán valor legal una vez que sean respaldadas por el voto mayoritario y afirmativo de los Concejales o Concejales...", a su vez el art. 152 de la disposición citada, dice: "Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. LA ÚNICA INSTANCIA FACULTADA PARA APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR, SUSTITUIR UN PROYECTO ES EL PLENARIO", dentro de ese alcance fue asumido el presente la Resolución.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
RAM 226/12

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autónoma Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de Auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades Legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autónoma Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. ..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, en Sesión Plenaria Distrital de 31 de mayo de 2012, realizada en la Sub Alcaldía del Distrito -1, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 018/12 de 24 de mayo de 2012, emitido por la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, CONCEJAL RELATORA, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico presentado por el señor Edwin Gutierrez Gutiérrez, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, que proponía CONFIRMAR la Resolución Administrativa No. 15/2012 de 04 de abril de 2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la propuesta del Informe No. 018/12 y REVOCAR la Resolución Administrativa No. 15/2012 de 04 de abril de 2012, dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 145/012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir en el PLAZO DE 48 HORAS a su fuente de trabajo, al recurrente Sr. Edwin Gutiérrez Gutiérrez, (como SECRETARIO dependiente del Departamento de TURISMO del GMS) decisión asumida con las modificaciones y ajustes correspondientes, al referido informe.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autónomo Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1º REVOCAR** la Resolución Administrativa No. 15/2012 de 04 de abril de 2012, que hace al trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por el señor EDWIN GUTIERREZ GUTIERREZ, ex servidor público del Ejecutivo Municipal, en ese sentido, se deja sin efecto el Memorándum CITE No. 145/012, deblendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir en el PLAZO DE 48 HORAS a su fuente de trabajo al recurrente Sr. Edwin Gutiérrez Gutiérrez, (como SECRETARIO dependiente del Departamento de TURISMO del GMS), plazo que se computará de la recepción de la presente Resolución en Despacho Municipal, cumpliendo y



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
RAM 226/12

ejecutando la misma, por mandato de los arts. 20, 44 numeral 4) ambos de la Ley de Municipalidades y art. 4 de la Ley Autónoma Municipal No. 001/2011, promulgada el 20 de junio de 2011, respectivamente.


Art.2º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique al señor Edwin Gutiérrez Gutiérrez, ex -servidor Público del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remitan obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

Art.3º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz  
**SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

*Se notifica con la presente Resolución al Sr.  
Edwin Gutiérrez, en fecha 06-06-2012 a hrs.  
11:10.*

*Recibido*

  
Edwin Gutiérrez Gutiérrez  
CI-1069999